

Bogotá, 16/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600521941**



20195600521941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Castillo Barco Ltda
CALLE 195 NO 21 - 01 LOCAL 117
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9030 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

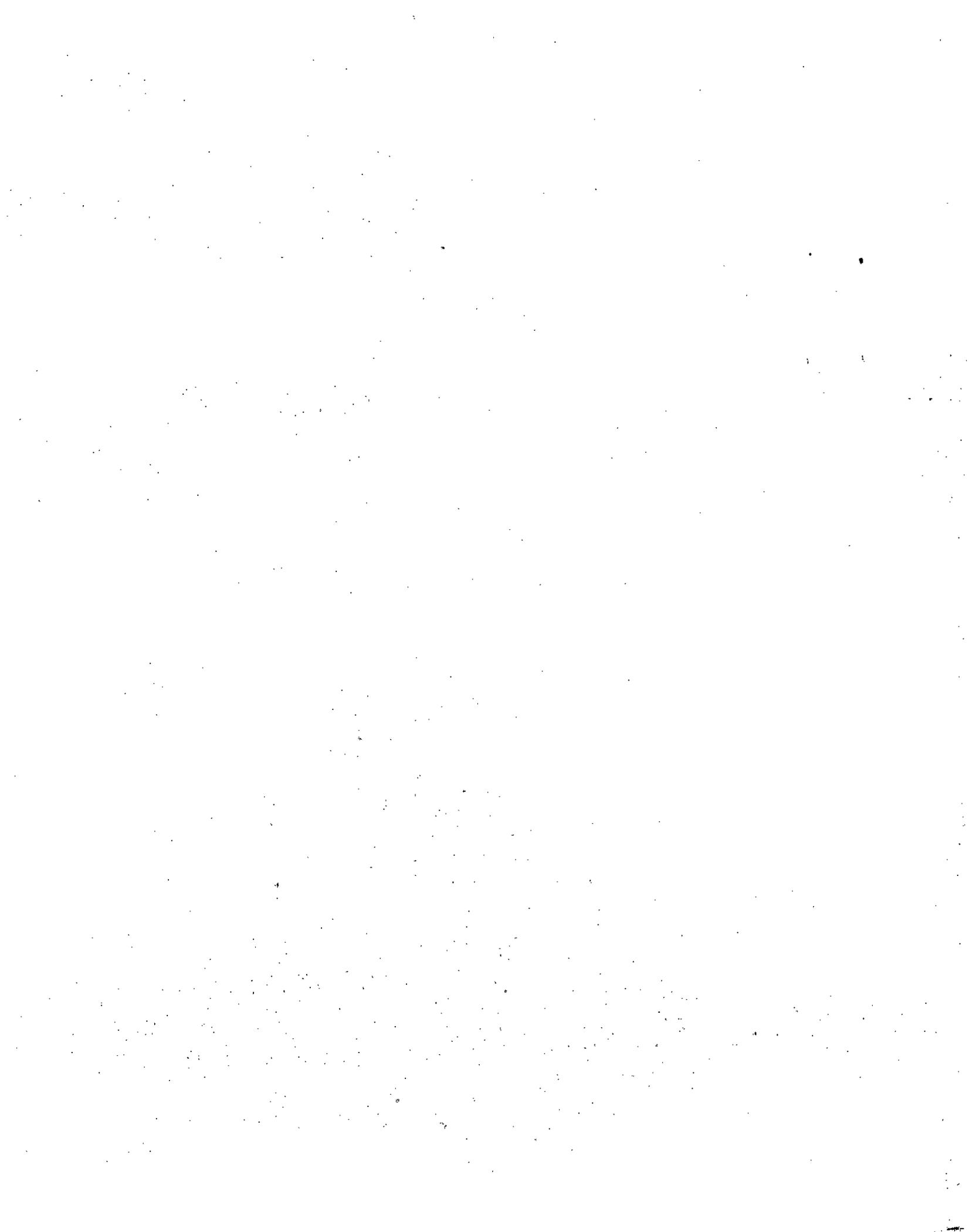
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubla Bejarano**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9 0 3 0 DE 17 DE 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11895 del 13 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800577E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA** con NIT **830075400-6** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 25 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA con 830075400-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 de 24 de diciembre de 2018, Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018 Art. 26.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 12 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las normas que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995, Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescriban en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42 948, Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. 38

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. 19

¹³ "i) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77

¹⁵ Cfr. 19-21

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA** con NIT **830075400-6**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11895 del 13 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA** con NIT **830075400-6**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA** con NIT **830075400-6**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092 Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 9030 17 DE 2019


CAMILLO PABÓN ALMIRAZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 195 No. 21-01 LOCAL 117

BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: transcaba2004@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LA PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

REMIENDO CON ESTE CERTIFICADO UD PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

DECLARANDO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS Y INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

COMERCIANTE: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA
SIGLA: TRANSCABA NET
N.I.T.: 54975469-6
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01631435 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA 125 DE JULIO DE 2019
TIEMPO AÑOS RENOVADO: 2019
COTIZACION: 20,000,000
TIPO DE EMPRESA: MIPYME EMPRESA

CERTIFICA:

OTORGACION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 195 NO. 21-01 LOCAL 117
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: TRANSCABA2004@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL: CL 195 NO. 21-01 LOCAL 117
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: TRANSCABA2004@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: CON LOS ESCRITURA PUBLICA NO. 0001693 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00341551 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD SOCIETARIA DENOMINADA TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA.

CERTIFICA:

CON POR RESOLUCION FIELICA NO. 0001716 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 07262294 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA.

CERTIFICA:

RENOVACION	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2000001	0001693	14/08/2000	NOTARIA 47	2000/08/17	00341551
2000010	0001693	14/08/2000	NOTARIA 47	2000/08/17	00341551
2000002	07262294	01/12/2008	NOTARIA 47	2008/12/17	01103298
2000007	07262294	01/12/2008	NOTARIA 47	2008/12/17	01103298
2000012	07262294	01/12/2008	NOTARIA 47	2008/12/17	01103298
2000017	07262294	01/12/2008	NOTARIA 47	2008/12/17	01103298
2000016	07262294	01/12/2008	NOTARIA 47	2008/12/17	01103298
2000016	07262294	01/12/2008	NOTARIA 47	2008/12/17	01103298
2000016	07262294	01/12/2008	NOTARIA 47	2008/12/17	01103298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, LIQUIDACION HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2010 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: 1.- TRANSPORTE EMPRESARIAL Y O ESCOLAR EN TERRITORIO NACIONAL. 2.- COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES Y O INMUEBLES. 3.- COMPRA, VENTA, PERMUTA, SIGUIENTES Y ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE LIVIANO Y PESADO. 4.- ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPEDIR O IMPORTAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, MUEBLES, ENSERES, HERRAMIENTAS, PIEZAS O PARTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL O INTERNACIONAL, EN EL AREA DE TODO TIPO DE VEHICULO, AUTOMOTOR SIN CONSIDERACION A SU MARCA O NACIONALIDAD. 5.- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA. 6.- ACEPTAR, MANEJAR Y CLASURAR CUENTAS DE AHOORO O CORRIENTE EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O CORPORACION NACIONAL O EXTRANJERA CON SUJECION A SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y EN TODA CLASE DE MONEDA. 7.- CONTRATAR PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO O PRACTICO Y TODA OTRA CLASE DE EMPLEADOS O SERVIDORES, PARA LA EJECUCION DE SUS PROYECTOS DE SERVICIO Y CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 8.- INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN COMPAÑIA DE SIMILAR OBJETO PRINCIPAL QUE TIENDAN A PROPENDER AL LOGRO Y CUMPLIMIENTO PLENO DE SU OBJETO SOCIAL. 9.- EN GENERAL, INICIAR, ADELIANTAR, GESTIONAR Y CUMPLIR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL CONVENIENTE, UTIL O NECESARIA, PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS FUNDAMENTALES, ACTUALES O FUTUROS. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DE CARGA, COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI, Y MIXTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA CIVIL COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTE NECESARIO Y QUE TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON DICHO OBJETO, PODIENDO CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O DEL ESTADO EN LICITACION, PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN APRENDAMIENTO O A OTRO CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO LAS RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA LO RECOMIENDAN SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, TOMAR INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR, O NO EN OTRA EMPRESA DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER PAGOS EN DINERO, RESPECTO A EMPLEADOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, PARCHES Y ACCIONES EN ELIAS, ENAJENARSE EN TALEO FIBRADO O ANONIMAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR O OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN FIADORA DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS SALVO QUE DE ELLO SE REPORTARE UN BENEFICIO

MINUTARIO Y DE APROBACION POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRENSADA:

1891 (CAMARON PARA PASAJEROS)

1.111.000.000.000.000

1.112 (ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS)

CERTIFICA:

CAJAS DE COMPENSACION: 1.200.000.000.000 DIVIDIDO EN 2.000.000 CUOTAS CON
 VALOR NOMINAL DE 600.000.000 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASÍ:

- CUOTA DE FUNDACION:

ASOCIACION GONZALES HERBAN

C.I.C. 00000007826519

VALOR CUOTA: 75.00

VALOR: 150.000.000.000

UNION ASOCIACIONES

C.I.C. 000000078429099

VALOR CUOTA: 150.00

VALOR: 300.000.000.000

ASOCIACION GONZALES HERBAN

C.I.C. 00000007826519

VALOR CUOTA: 150.00

VALOR: 300.000.000.000

UNION ASOCIACIONES

C.I.C. 000000078429099

VALOR CUOTA: 150.00

VALOR: 300.000.000.000

UNION ASOCIACIONES

C.I.C. 000000078429099

VALOR CUOTA: 1.000.000

VALOR: 1.000.000.000.000

TOTAL:

VALOR: 1.200.000.000.000

VALOR CUOTA: 1.000.000

CERTIFICA:

LA ASAMBLEA GENERAL NO. 24-069999 DEL 10 DE AGOSTO DE 2011,
 CONVOCADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 EN VIRTUD DEL NUMERO NACIONAL DE RESOLUCION SERA COMUNICADO QUE EL
 OPERADOR DE JURISDICCION CUOTATIVA DEL SERA REGIONAL DISTRITO CAPITAL
 PRESENTA CON EL FUNDAMENTO DE FALSO Y AUTO DE EMBARCO DE CUENTAS
 SEÑALANDO DENTRO DEL PROCESO DE CORPO COACTIVO NO. 01-261-10
 RESPECTANDO EL EMBARCO Y REPRESION DE LOS DINEROS QUE BOSEA O QUE
 DEBE SER REPRESION LA CANTIDAD DE LA REFERENCIA, ORDENANDO RETENER HASTA
 LA CANTIA DE \$14.000.000, EN CUENTAS DE APOYO, COPLIANTES, CERTIFICADOS
 DE DEPÓSITO A TERMINO, O CUALQUIER OTRO TIPO DE DEPÓSITO SU NOMBRE EN
 LA ENTIDAD, POR LO CUAL SE SOLICITA ABSTENERSE DE LAS OTRAS CUALQUIER
 MANEJOS, GANANCIAS DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES
 DE INTERÉS, EL REFORMA O LIQUIDACION PARCIAL DE LA SOCIEDAD O
 CUALQUIER APLICACION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

PRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE, EL CUAL
 DEBERA SER PERSONA QUE NO ENHEMALARÁ EN SUS FALCITAS ABSOLUTAS,
 OBLIGACIONES ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR VOTO NO. 06 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 18 DE JULIO DE 2011,
 CONVOCADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 EN VIRTUD DEL NUMERO NACIONAL DE RESOLUCION SERA COMUNICADO QUE EL
 OPERADOR DE JURISDICCION CUOTATIVA DEL SERA REGIONAL DISTRITO CAPITAL
 PRESENTA CON EL FUNDAMENTO DE FALSO Y AUTO DE EMBARCO DE CUENTAS
 SEÑALANDO DENTRO DEL PROCESO DE CORPO COACTIVO NO. 01-261-10
 RESPECTANDO EL EMBARCO Y REPRESION DE LOS DINEROS QUE BOSEA O QUE
 DEBE SER REPRESION LA CANTIDAD DE LA REFERENCIA, ORDENANDO RETENER HASTA
 LA CANTIA DE \$14.000.000, EN CUENTAS DE APOYO, COPLIANTES, CERTIFICADOS
 DE DEPÓSITO A TERMINO, O CUALQUIER OTRO TIPO DE DEPÓSITO SU NOMBRE EN
 LA ENTIDAD, POR LO CUAL SE SOLICITA ABSTENERSE DE LAS OTRAS CUALQUIER
 MANEJOS, GANANCIAS DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES
 DE INTERÉS, EL REFORMA O LIQUIDACION PARCIAL DE LA SOCIEDAD O
 CUALQUIER APLICACION DE LOS SOCIOS.

CERTIFICACION

CERTIFICA:

ASOCIACION GONZALES HERBAN

C.I.C. 00000007826519

UNION ASOCIACIONES

C.I.C. 000000078429099

UNION ASOCIACIONES

C.I.C. 000000078429099

CERTIFICA:

ACTIVIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR
 TODAS LAS ACCIONES Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS ADOPTADOS CON LA
 NATURALEZA DE SU EMBARCO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL
 OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL EL GERENTE DEBERA CUMPLIR
 LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1- USAR LA FIRMA O FALCITA SOCIAL
 Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS, Y
 ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO ADMINISTRATIVO

TRISIDUCIONAL. B- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS DEBAN SER ELECTOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C - PRESENTAR INFORMES POR ESCRITO DE SU GESTION Y DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, JUNTO CON UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE GASTOS Y GANANCIAS, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS Y LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445) DEL COLECCION DE COMERCIO, ADEMAS AQUELLOS INFORMES QUE HAYAN SOLICITADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D - CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA COMPAÑIA ASI LO REQUIERAN. E- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO POR LA CLAUDULA CONCORDANTE QUE EN LOS ESTATUTOS SE HAYA. F- RESPONDER POR LOS ACUERDOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE INTERES SOCIALES, EJERCISANDOLE SUS FACULTADES. G - AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DE INTERES DE LA SOCIEDAD. H- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REVLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. J - CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN RIGOROSAMENTE TODAS LAS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K- RENDIR LAS CUENTAS CONSERVADAS DE SU GESTION, CUANDO ASI LO EXIJA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE PEDIJA DE SU CARO. L- COMPRAR, VENDER, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO GESTIONAR Y OBTENER CUALQUIER GRASA DE PRESTAMO A NOMBRE DE LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS. M- DELEGAR DETERMINADOS FUNCIONES A LAS QUE LE CORRESPONDEN CONSTITUYENDO PARA EL EFECTO MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD. N- TRANSIGIR, RESISTIR Y ACQUIESCER A DECISIONES ARBITRALES EN ASUNTOS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. O- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA LEY.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE PARTICULARES LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TRANSCAPA

FECHA DE REGISTRO DE LA LEY DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE JULIO DE 2010
SIGUIENTE AÑO RENOVAR : 2010
DIRECCION : CALLE 142 # 107 A- 17 BICO
TELEFONO : 6698937
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : TRANSCAPA.SUBAG@MAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 862 DE 2001, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS LE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMPA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS DATOS QUE TIENE SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
SEGUN EL DECRETO DE INFORMACION Y PLANEACION DISTRITAL : 25 DE JULIO DE
1999

PARA EMPRESA, S. NO EMPRESA TIENE ACTIVOS INFLUYENTES A 50.000
QUINCE (15) EN PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, ÚSTO
TIENE OBLIGADO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LRY 599 DE 2000 Y DECRETO 521
DE 2004.

REVISAR EMPRESA A WWW.SUPERINTENDADUOH.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
SITUACION FISCAL DEBERIA A PERMITIR OTORGAR FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

EL SECREARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 1,800

LEA VERIFIQUE QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA. EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU CLIENTES COMO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUMPLE CON TODA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1994.

FIRMA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500464231



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Castillo Barco Ltda
CALLE 195 NO 21 - 01 LOCAL 117
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9030 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

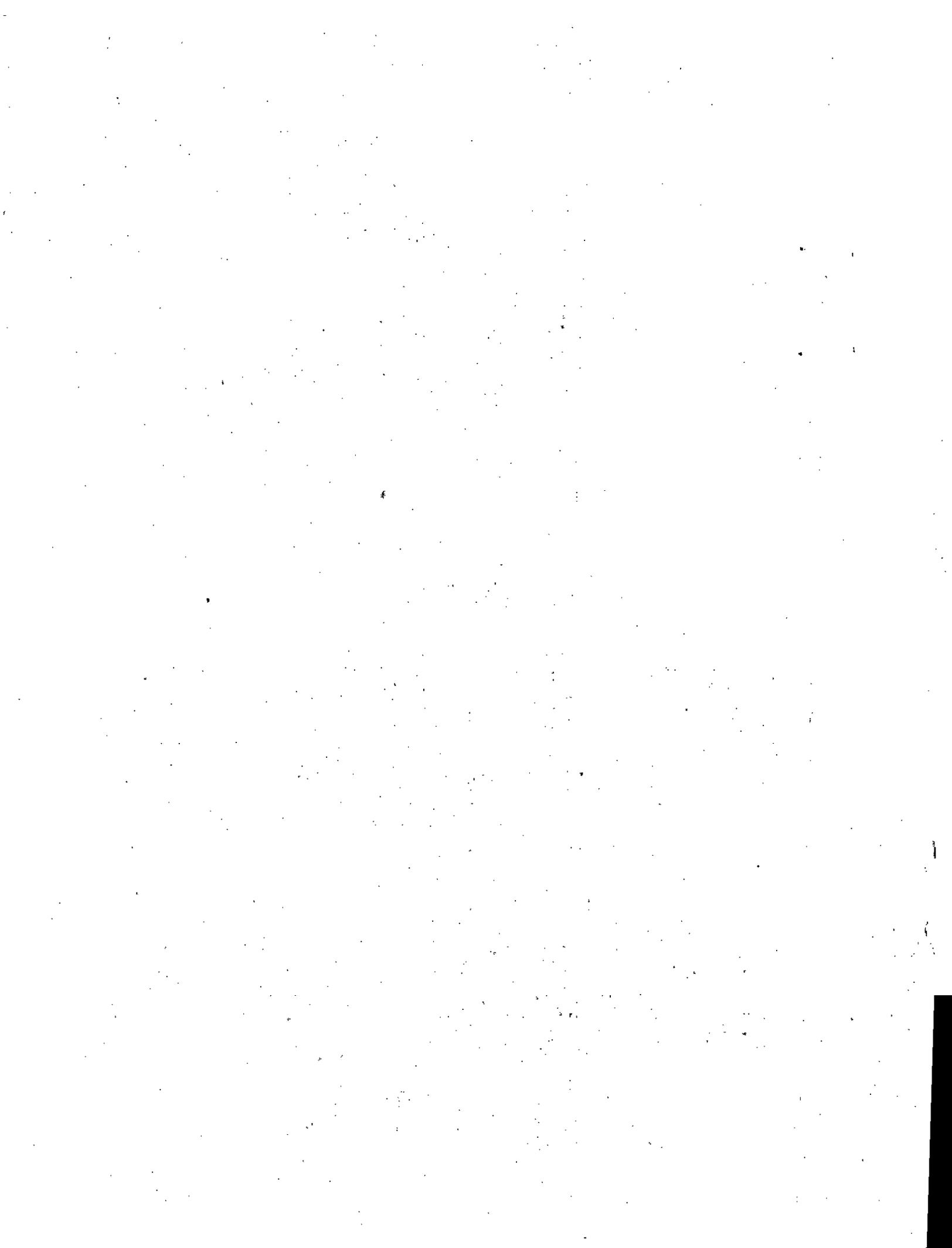
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Transcribio: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



72	de Devolución	<input type="checkbox"/> Recusado	<input type="checkbox"/> no Recusado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Corrida	<input type="checkbox"/> No Completado
<input type="checkbox"/>	No Remite	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Aparato Conectado
		<input type="checkbox"/> Error Mayor	
Fecha 1:	10 OCT 2011	Fecha 2:	DA MCI M.S.
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	C.C. 1020748092 CENTRO COMERCIAL Puerto Norte		

www.supetransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

472	
Servicios Postales Nacionales S.A. N° 800.052.217.0 DC 25.0.83.4.85 Avenida Simón Bolívar #1720000 - 01 0000 111 310 - www.serviciospn.com.co/7200000 Atm. Transporte Lta de Cargas 000100 44170037011 Atm. Int. Envío Mensajeros Express 001007 44170037011	
Destinado	Remite
Remisor: Empresa de Transportes Caribbe Brava Ltda Dirección: CALLE 195 NO 21 - CIUDADAL 117 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Remisor: Empresa de Transportes Caribbe Brava Ltda Dirección: CALLE 195 NO 21 - CIUDADAL 117 Ciudad: BOGOTÁ D.C.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS